

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 23 de octubre de 1992.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

23696 RESOLUCION de 23 de octubre de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 86 de 24 de octubre de 1992 «Zodiaco».

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 86 de 24 de junio de 1992 «Zodiaco», en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Signo	Billete
22.697	Géminis 03ª	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 23 de octubre de 1992.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

23697 RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio marco bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Galicia sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-95).

En virtud de lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la cuantía máxima de recursos estatales, conforme preceptúa el artículo 48 del citado Real Decreto, el día 21 de enero de 1992 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Galicia Convenio marco sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-95), por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de marzo de 1992.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO

(Plan 1992-95)

En Murcia, a 21 de enero de 1992.

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, y de otra, el excelentísimo señor don José Cuiña Crespo, Consejero de Ordenación del Territorio y Obras Públicas y Presidente del Instituto Gallego de la Vivienda y el Suelo de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Ambas partes, en la calidad en que cada una interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que el Consejo de Ministros de 10 de mayo de 1991 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda, y, entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el periodo 1992-95, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 400.000 familias —cifra que se eleva a 460.000 si se tienen en cuenta las actuaciones ya previstas durante 1991—. La realización de este Plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 102.800 viviendas de nueva construcción, tanto de protección oficial como libres a precio tasado.

Que el Consejo de Ministros de 20 de diciembre de 1991 aprobó el Real Decreto 1932/1991, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, como marco normativo del Plan de Vivienda y Suelo 1992-95. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto durante la vigencia del Plan 1992-95 no deberá exceder de 308.872 millones de pesetas, en valor actual.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas más graves en materia de vivienda a principios de 1990 eran la incistencia de un patrimonio de suelo en manos públicas, el profundo desajuste del mercado inmobiliario y la antigüedad del parque de viviendas.

Por ello la Junta de Galicia aprobó el Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo 1990-93, y cuyos objetivos principales son incrementar la ejecución de viviendas de promoción pública, dinamizar el mercado de las viviendas de protección oficial de promoción privada, estimular la rehabilitación en sus diferentes tipos (urbana normal, cascos históricos, parque transferido y en medio rural) y la preparación de suelo con destino a unidades residenciales integradas, fundamentalmente en las siete grandes ciudades de Galicia y sus áreas de influencia.

El Plan se diseñó como un instrumento de dirección flexible a revisar temporalmente, estableciendo su reformulación o ajuste una vez fuera aprobada la nueva planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio en aplicación del artículo 50 del Real Decreto 1932/1991, a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Comunidad Autónoma durante la vigencia del Plan 1992-95.

El anexo 1 de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos de los programas de actuación amparados por el presente Convenio, sin perjuicio de los posibles deslizamientos y modificaciones de aquéllos que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de las cláusulas primera y cuarta de este Convenio.

Que la Comunidad Autónoma, por su parte, manifiesta que, en paralelo al presente Convenio, se propone iniciar la construcción, entre 1992 y 1995, de 5.000 viviendas de protección oficial de promoción pública, además tiene previstas actuaciones con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma en líneas específicas por un importe total en el cuatrienio 1992-95 por importe de 34.307 millones de pesetas. El desglose de estas actuaciones puede verse en el anexo 5 de este Convenio.

Que la Comunidad Autónoma considera que las áreas y localizaciones concretas prioritarias de las actuaciones que constituyen los objetivos de los programas anuales de actuación son las que figuran en el anexo 2 de este Convenio. Las actuaciones protegibles a desarrollar en dichas áreas y municipios y el calendario de las mismas son objeto de los convenios programa que figuran como «addendas» al presente Convenio marco, o que se añadirán con posterioridad, formando parte integrante del mismo, a efectos de los mecanismos de reajuste previstos en la cláusula cuarta de este Convenio.

Que, como condición para la consecución de los objetivos convenidos, se considera necesario desarrollar el programa de la Comunidad Autónoma de actuaciones en materia de suelo que se detalla en el anexo 3.

Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección oficial en las áreas consideradas prioritarias a efectos del presente Convenio. Asimismo el Ministerio de Obras Públicas y Transportes favorecerá la coherencia de las actuaciones en materia de infraestructuras de transporte y de desarrollo urbanístico efectuadas en el ámbito de sus competencias, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio, prueba de ello es el Convenio que se suscribió con el Ayuntamiento de Santiago de Compostela para la realización de actuaciones en la ciudad, en el marco del proyecto Compostela 1993-99 el pasado 18 de noviembre de 1991 y que figura como anexo 6 del presente Convenio.

Igualmente, las actuaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), en las materias objeto del presente Convenio se desarrollarán, en su caso, previo acuerdo con la Comunidad Autónoma firmante.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—*Vigencia y contenido del Convenio:*

1. El presente Convenio se refiere a actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo que durante 1992-95 obtengan financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995.

2. Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo 1, con las prioridades territoriales descritas en el anexo 2. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a) Por modificaciones significativas en los parámetros de cálculo del coste en valor actual de las actuaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o por variaciones al alza o a la baja de las disponibilidades presupuestarias estatales.

b) Por modificaciones derivadas del grado de cumplimiento de los programas de actuación previstos, que darán lugar a los mecanismos de flexibilidad y salvaguardia previstos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstos en la cláusula primera.

1. Actuaciones protegibles en régimen general:

1.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 11.434 adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del Real Decreto 1932/1991 y promotores de viviendas de protección oficial calificadas para arrendamiento.

En la cifra anterior se incluye el derecho a subsidiación de préstamos cualificados y cedidos a autoconstructores en el medio rural de acuerdo con la normativa a aprobar por la Comunidad Autónoma.

1.2 El reconocimiento del derecho a subvención estatal a un máximo de 1.470 adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad y a promotores de un máximo de 1.197 viviendas de protección oficial calificadas para alquiler.

1.3 La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes subvenciones:

Cinco por ciento de subvención a adquirentes y autoconstructores en el medio rural cuyos ingresos familiares ponderados sean inferiores a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional.

Cinco por ciento de subvención a adquirentes y promotores por uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

2. Actuaciones protegibles acogidas al régimen especial:

2.1 El reconocimiento del derecho a subvenciones y subsidios de préstamos cualificados correspondientes a un máximo de 2.650 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del citado Real Decreto.

En la cifra anterior se incluye el derecho a subsidiación de préstamos cualificados concedidos a autoconstructores en el medio rural, de acuerdo con la normativa a aprobar por la Comunidad Autónoma.

3. Actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado:

3.1 El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 6.089 adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de viviendas a precio tasado.

3.2 El reconocimiento del derecho a un máximo de 800 subvenciones estatales con destino a los adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de las viviendas del número anterior que se incluyan en el sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

3.3 La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de la siguiente subvención:

Cinco por ciento de subvención a adquirentes en propiedad a título oneroso a inquilinos de viviendas incluidas en conjuntos históricos oficialmente declarados y a viviendas que se incluyan en el sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.—En actuaciones protegibles de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en párrafos anteriores, el reconocimiento al derecho a las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 2.692 actuaciones sobre viviendas o edificios.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.—El reconocimiento del derecho a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan, a las actuaciones protegibles necesarias para la promoción de 5.365 viviendas en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1668/1991, de acuerdo con el programa recogido en el anexo 3.

Tercera. *Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*—A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete a aportar las siguientes ayudas económicas directas, de conformidad con el Real Decreto 1932/1991:

1. Actuaciones protegibles en régimen general.—Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 de la cláusula segunda del presente Convenio.

2. Actuaciones protegibles en régimen especial.—Las subsidiaciones y subvenciones a que se hace referencia en el apartado 2.1 de la cláusula segunda del presente Convenio.

3. Actuaciones protegibles relativas a adquisición de viviendas a precio tasado.—Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 de la cláusula segunda del presente Convenio.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.—Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 4 de la cláusula segunda del presente Convenio.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.—Las ayudas económicas directas a que se refiere el apartado 5 de la cláusula segunda del presente Convenio.

6. Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.—Libramiento de una cantidad que será como mínimo de 132.648.400 pesetas, durante el periodo de vigencia del Plan en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación. Esta cuantía se distribuirá por anualidades y será susceptible de incremento en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y dentro de las disponibilidades presupuestarias. A esta cifra se le incrementarán cinco millones de pesetas anuales a la Oficina de Rehabilitación de Santiago de Compostela, con el fin de apoyar las actuaciones previstas en la cláusula 5.ª del Convenio suscrito en el marco del Proyecto Compostela 1993-99 citado y que figura como anexo 6 del presente Convenio.

Se incluye en el anexo 4 a este Convenio la relación actual de estas oficinas, así como los indicadores utilizados para la distribución de los importes disponibles. Se tramitará cada trimestre el pago correspondiente a un 25 por 100 del total anual previsto, en función de la correspondiente acreditación de los gastos sufragados.

7. Subvención a la VPO de promoción pública.—El Ministerio de Obras Públicas y Transportes aportará con cargo a sus presupuestos la subvención del 6 por 100 del precio de las viviendas de protección oficial de promoción pública, según establece la disposición adicional octava del Real Decreto 1932/1991.

Cuarta. *Mecanismos de flexibilidad y salvaguardia.*—Para conseguir el desarrollo efectivo del Plan 1992-95, y en aras a la solidaridad entre las diferentes Comunidades Autónomas que participen en el mismo, ambas partes acuerdan establecer los siguientes mecanismos:

1. Mecanismo de flexibilidad para 1992.—Durante 1992, las cifras de objetivos de cada modalidad a financiar con ayudas estatales directas, podrán experimentar deslizamientos, a los meros efectos de adelantar o retrasar el número de actuaciones fijadas para 1992-95 que puedan acceder a la financiación correspondiente durante 1992.

El deslizamiento, en su caso, de las cifras iniciales de objetivos se efectuará por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, oída la Comisión Bilateral de Seguimiento a que se refiere la cláusula quinta, punto 4, en función de los datos sobre actuaciones que han obtenido financiación cualificada de que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a 30 de septiembre de dicho año.

Estas modificaciones implicarán, si son al alza, la posibilidad de adelantar el programa de 1993, a efectos de financiación; y, si fueran a la baja, el deslizamiento de parte del programa de 1992 al año siguiente.

Las modificaciones se realizarán de acuerdo con el siguiente

Cuadro de deslizamientos

Porcentaje de cumplimiento sobre objetivos (a 30 de septiembre de 1992)	Nueva cifra de objetivos para 1992 (en porcentaje de la cifra inicial)
≤ 30	50
> 30 ≤ 40	65
> 40 ≤ 50	80
> 50 ≤ 60	100
> 60 ≤ 80	120
> 80 ≤ 100	150

En caso de deslizamiento a la baja, el excedente de la cifra inicial de objetivos de cada modalidad podrá ser reasignado a la misma línea de actuación de aquellas otras Comunidades Autónomas que, a 30 de septiembre, hubieran alcanzado un porcentaje de cumplimiento de más del 60 por 100.

Los deslizamientos al alza tendrán como límites los indicados en el cuadro anterior, así como otro de carácter global, consistente en que las sumas de las cifras de objetivos de cada clase, modificados o no, correspondientes a la totalidad de las Comunidades Autónomas, financiadas en 1992, no excedan, por tipos de actuaciones, de las inicialmente establecidas con carácter agregado para 1992.

La existencia de convenios programa entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de las áreas definidas como prioritarias en el anexo 2, así como el adecuado cumplimiento del programa de suelo descrito en el anexo 3, serán tenidos en cuenta a efectos de dar preferencia a una o varias Comunidades Autónomas para que se beneficien de los eventuales deslizamientos al alza.

2. Mecanismo de salvaguardia para el periodo 1993-1995.—Los objetivos iniciales acordados en el presente Convenio podrán ser modificados entre 1993 y 1995 al alza o a la baja en función del grado de cumplimiento registrado, según los datos de que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a 30 de junio de cada año, por tipos de actuaciones protegibles.

El grado de cumplimiento se medirá en función del número de actuaciones con ayuda estatal directa que hayan obtenido préstamo cualificado o subvención, según correspondiera, con especial atención a la correspondencia entre la ubicación de las actuaciones financiadas

y la prevista según las prioridades territoriales manifestadas por la Comunidad Autónoma y recogidas en el presente Convenio.

En caso de que, según el sistema de reajustes que figura en este apartado, procediera la reducción de los objetivos de un tipo de actuación protegible, la Comunidad Autónoma podrá aplicar las ayudas directas estatales vinculadas a los objetivos dados de baja, en valor actual, a otros tipos de actuaciones en su ámbito territorial que hayan alcanzado el grado de cumplimiento que habilite para incrementar su cifra de objetivos. Si no se diera esta última circunstancia, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, oída la Comisión Multilateral a que se refiere la cláusula quinta, punto 5, de este Convenio, propondrá a la Comisión Estatal de Seguimiento del Plan 1992-1995, creada por el artículo 51 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, la reasignación de dichas ayudas estatales entre aquellas Comunidades Autónomas en las que se cumplieran las condiciones exigibles en cuanto a nivel de consecución de objetivos.

Si, por el contrario, el reajuste en los objetivos inicialmente programados fuera al alza, el valor actual de las ayudas adicionales que se asignen a la Comunidad Autónoma se transformará en cifras de objetivos de la modalidad o modalidades de actuaciones a las que se dirija el reajuste, teniendo en cuenta el valor actual unitario de las mismas en la Comunidad Autónoma y en el año al que se apliquen.

Los eventuales ajustes en las cifras de objetivos inicialmente acordadas se aplicarán separadamente, en todo caso, a las actuaciones de vivienda y de suelo.

Las modificaciones de objetivos, que se atenderán a lo establecido en los apartados 2 y 3 de esta cláusula, se basarán en el siguiente sistema de ajuste:

Sistema de reajustes

Año	Grado de cumplimiento a 30 de junio sobre objetivos anuales	Nueva cifra de objetivos (para el periodo comprendido entre 1992 y el año de referencia)
1993	≤ 80 % de 1992.	(100 % de 1992 + 50 % de 1993) = A ₁ .
	> 80 % de 1992 + (< 30 %) de 1993.	(100 % de 1992 + 80 % de 1993) = A ₂ .
	100 % de 1992 + (> 30 ≤ 50 %) de 1993.	(100 % de 1992 + 110 % de 1993) = A ₃ .
	100 % de 1992 + (> 50 %) de 1993.	(100 % de 1992 + 130 % de 1993) = A ₄ .
1994	≤ 80 % de (1992 + 1993).	(100 % de A ₁ + 35 % de 1994) = B ₁ .
	> 80 % de (1992 + 1993) + (< 30 %) de 1994.	(100 % de A ₂ + 70 % de 1994) = B ₂ .
	100 % de (1992 + 1993) + (> 30 ≤ 50 %) de 1994.	(100 % de A ₃ + 105 % de 1994) = B ₃ .
	100 % de (1992 + 1993) + (> 50 %) de 1994.	(100 % de A ₄ + 140 % de 1994) = B ₄ .
1995	≤ 80 % de (1992 + 1993 + 1994).	100 % de B ₁ + 25 % de 1995.
	> 80 % de (1992 + 1993 + 1994) + (< 30 %) de 1995.	100 % de B ₂ + 65 % de 1995.
	100 % de (1992 + 1993 + 1994) + (> 30 < 50 %).	100 % de B ₃ + 105 % de 1995.
	100 % de (1992 + 1993 + 1994) + (> 50 %) de 1995.	100 % de B ₄ + 150 % de 1995.

3. Condiciones de las eventuales modificaciones de los objetivos al alza.—Los reajustes al alza estarán limitados por el coste máximo global en valor actual autorizado para el Plan 1992-1995.

Los reajustes al alza requerirán la intervención de las mismas Comisiones, y según el mismo proceso que los reajustes a la baja.

La existencia de convenios programa entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de las áreas definidas como prioritarias en el anexo 2, así como el adecuado cumplimiento del programa de suelo descrito en el anexo 3, serán tenidos en cuenta a efectos de dar preferencia a una o varias Comunidades Autónomas para que se beneficien de los eventuales reajustes al alza.

Quinta. *Seguimiento del Convenio*.—1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma:

1.1 Con carácter mensual la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes información sobre:

a) Evolución de la actividad del subsector vivienda: Solicitudes de calificación provisional, calificaciones provisionales; iniciación de viviendas; solicitudes de calificación definitiva; calificaciones definitivas; terminación de viviendas; certificados de rehabilitación, de suelo y de adquisición a precio tasado de viviendas, según modelo de partes a consensuar.

b) Las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la cláusula segunda, apartados 1.3, 2.2 y 3.3 del presente Convenio.

1.2 Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes las modificaciones de inserción de municipios en áreas geográficas homogéneas, a efectos de aplicabilidad de módulos.

1.3 La Comunidad Autónoma deberá remitir con carácter trimestral, previamente a la reunión de la Comisión Bilateral de Seguimiento, información sobre la evolución del programa de suelo descrito en el anexo 2 y, en particular, sobre el cumplimiento de las condiciones

y plazos de las actuaciones de suelo con financiación estatal, según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre.

1.4 La Comunidad Autónoma deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

1.5 La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en la documentación a remitir a las Entidades de crédito para la concesión de préstamos cualificados a adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio individualizado, información detallada sobre sus niveles de ingresos ponderados.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes:

2.1 El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por Entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

2.2 El Ministro remitirá, con la misma periodicidad, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del Plan 1992-1995.

2.3 Con carácter anual, y previamente a la segunda reunión de la Comisión Multilateral de Seguimiento, el Ministerio informará a la Comunidad Autónoma sobre las eventuales modificaciones en los parámetros económicos, financieros y presupuestarios que puedan incidir en el cálculo del coste en valor actual de las ayudas económicas estatales.

2.4 Asimismo, el Ministerio informará regularmente a la Comunidad Autónoma sobre el desarrollo de las operaciones en suelos de titularidad pública estatal, impulsadas por el propio Ministerio y de

los programas de infraestructuras del transporte, a efectos de lo expuesto en el presente Convenio.

3. Información pública.—Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1992-1995, así como sobre la localización y condiciones de las viviendas promovidas al amparo de aquél.

A este fin, se promoverá la colaboración de las Entidades de crédito firmantes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la financiación del Plan, que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, especialmente el Banco Hipotecario de España, así como de otras Entidades u organizaciones que pueden contribuir a esta tarea.

4. Comisión Bilateral de Seguimiento:

4.1 ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto, se crea una Comisión Bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente los Directores generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá al menos una vez al trimestre.

4.2 Las funciones de esta Comisión serán:

a) Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b) Seguimiento sistemático del cumplimiento de los convenios entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las Entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c) Analizar el desarrollo del presente Convenio y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d) Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

4.3 La Comisión deberá ser oída antes de que se proceda a los deslizamientos o modificaciones de los objetivos inicialmente acordados, a que se refiere la cláusula cuarta.

5. Comisión Multilateral de Coordinación de Vivienda.—Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Coordinación, integrada por los Directores generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuya Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial ostentará la presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

La Comisión Multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1992-1995 y será consultada a efectos de las eventuales reasignaciones de objetivos del Plan. Asimismo analizará la coherencia del desarrollo del Plan en el ámbito de las actuaciones de infraestructuras del transporte y de desarrollo urbanístico promovidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sexta. *Revisión del Convenio.*—Sin perjuicio de los deslizamientos y modificaciones previstos en este Convenio, ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán revisar los términos y compromisos incluidos en aquél, cuando ello sea necesario por la concurrencia de circunstancias sobre-

venidas y dentro del ámbito configurado por el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y normativa de desarrollo.

Séptima. *Denuncia del Convenio.*—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes podrá dar lugar a la denuncia y consiguiente resolución del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado, el Ministro de Obras Públicas y Transportes; el Consejero de la Comunidad Autónoma.

ANEXO I

Programa de actuaciones convenidas entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Galicia, en el ámbito del Plan de Vivienda 1992-1995

TIPOS DE ACTUACIONES	OBJETIVO (EN MILLAS DE ACTUACIONES), POR AÑO				TOTAL ALTIPOCIONES	COSTE ESTADAL (MILL. PTAS.) CUOTE ACTUALIZ.
	1992	1993	1994	1995		
VPO régimen especial	230	515	370	1.220	2.850	5.100
- Venta	150	325	420	1.000	1.925	3.527
- Alquiler	100	180	150	220	425	1.573
VPO régimen general	2.877	3.150	2.555	2.452	11.034	7.369
- Venta (Primer acceso)	200	350	350	510	1.410	1.800
- Alquiler	177	300	360	350	1.187	1.024
Vivienda a precio tasado	1.370	1.595	1.695	1.333	5.993	3.326
- (Primer acceso)	80	150	180	400	810	1.358
Rehabilitación	400	605	955	612	2.572	1.077
- Con préstamos y subvención	150	420	470	315	1.355	696
- Con subvención	250	385	385	315	1.335	377
TOTAL VIVIENDAS	4.897	5.175	5.875	5.118	22.865	16.495
Suelo (En nº de viviendas)	1.995	2.565	195	-	5.365	920

ANEXO 2

Localizaciones prioritarias de las actuaciones convenidas del Plan 1992-95

Áreas prioritarias:

Siete grandes ciudades de Galicia.
Medio rural de Galicia.

Hacia las siete grandes ciudades se orientarán, aproximadamente, el 80 por 100 de las ayudas en materia de viviendas de promoción pública, viviendas de régimen especial, general y libre tasado y la rehabilitación urbana, especialmente la de cascos históricos.

Hacia el medio rural se orientará el 90 por 100 de los programas de autoconstrucción, rehabilitación rural y erradicación de la infravivienda rural.

ANEXO 4

Oficinas de Rehabilitación

Para el periodo 1992-95 se prevé mantener, como mínimo, una partida anual análoga a la de 1991, incrementada cada año en un 6 por 100 entre las Comunidades Autónomas firmantes de Convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes según los criterios de distribución que se aprobaron por acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de febrero de 1990.

A partir de 1993 las cuantías adicionales que cada año se obtengan para esta partida en los Presupuestos Generales del Estado se distribuirán entre las Comunidades Autónomas firmantes de Convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en función del grado de actividad de rehabilitación que se constate en cada Comunidad Autónoma, medido como el cociente entre el número de calificaciones de rehabilitación (según la normativa estatal o la autonómica) otorgadas durante el ejercicio anterior y el parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.

2. Relación de oficinas existentes o previstas para el periodo del Plan en la Comunidad Autónoma de Galicia:

A) En funcionamiento:

La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Santiago de Compostela.

B) En previsión:

Oficinas Comarcales de Rehabilitación incluidas en el Plan de Comarcalización de la Comunidad Autónoma de Galicia.

ANEXO 5

Se incorpora como anexo 5 del presente Convenio el Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo 1990-93, aprobado por el Consejo de la Junta de Galicia el 7 de febrero de 1991.

ANEXO 6

Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela para la realización de actuaciones en la ciudad, en el marco del proyecto de Compostela 1993-99

En Santiago de Compostela a 18 de noviembre de 1991.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, en representación de este Departamento y el ilustrísimo señor don Xerardo Estévez Fernández, en representación de esta ciudad.

MANIFIESTAN

I. El Real Decreto 260/1991, de 1 de marzo, con la mirada puesta en los Años Jubilares de 1993 y 1999, se propone revitalizar el Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela y sus actividades de promoción y coordinación para impulsar a través de los Caminos de Santiago «un proyecto europeo de fortalecimiento social, cultural y turístico en consonancia con el espíritu de integración y creación de la nueva Europa».

A tal efecto, el Real Patronato, en su sesión constitutiva de 11 de junio de 1991, a propuesta del excelentísimo señor Presidente del Gobierno, acordó impulsar la creación del Consorcio Municipal de Cooperación y constituir una Comisión Interadministrativa en tanto dicho Consorcio no estuviere constituido, al efecto de impulsar y ejecutar las actuaciones más urgentes a desarrollar en Santiago de Compostela con motivo del Año Jubilar de 1993.

II. En desarrollo de tales disposiciones y acuerdos, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ayuntamiento de Santiago han coordinado sus respectivos programas y planes para establecer el alcance y características de las actuaciones a desarrollar en la ciudad de Santiago por el MOPT, en el marco de sus competencias, dentro del Proyecto Compostela 1993-99.

III. En consecuencia, y como anticipo de la cooperación interadministrativa que se articulará en la Comisión de cooperación constituida al efecto y en el Consorcio Municipal, el MOPT y el Ayuntamiento de Santiago de Compostela, para mejor contribuir al desenvolvimiento del Proyecto Compostela 1993-99, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes bases:

Primera.—El MOPT, a través del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, desarrollará las acciones necesarias para ejecutar en el trienio 1991-93 la ampliación y remodelación del edificio terminal del aeropuerto de Labacolla.

Segunda.—El MOPT desarrollará, en el trienio 1991-93, las acciones necesarias para ejecutar las actuaciones de acceso y circunvalación de la ciudad conforme los siguientes proyectos:

CN-550. Variante acceso sur a Santiago de Compostela. Tramo: Cornes-Choupana.

CN-550. Variante acceso norte a Santiago de Compostela. Tramo: Polígono del Tambre-A-9 a Puente de San Lázaro.

CN-550. Ampliación a cuatro carriles acceso sur. Tramo: Choupana-A-9.

CN-550. Circunvalación a Santiago de Compostela. Tramo: San Lázaro-Fontiñas Sur.

Asimismo, durante el trienio se impulsarán e iniciarán las siguientes actuaciones:

CN-525. Acceso a Santiago de Compostela. Tramo: A-9-Castiñeirín.

CN-525. Circunvalación a Santiago de Compostela. Tramo: Castiñeirín-Cornes.

El Ayuntamiento de Santiago de Compostela asumirá la titularidad de la travesía actual de la N-550, que hoy detenta el MOPT, una vez que las obras que posibiliten la continuidad del itinerario por la red estatal sean puestas en servicio. El Ayuntamiento podrá realizar obras de acondicionamiento y embellecimiento en el tramo de la travesía actual de la N-550, entre San Caetano y Fontiñas Sur, conforme el planeamiento vigente y de acuerdo con el MOPT, quien colaborará, en concepto de conservación, con una aportación que se determinará por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En relación con la autovía Santiago de Compostela-aeropuerto de Labacolla, dada la especial característica del proyecto, se procederá a estudiar su impacto medioambiental según las normas de la CEE, impulsándose las acciones necesarias que permitan asegurar su implantación dentro del Proyecto de Compostela 1993-99.

Tercera.—Estas actuaciones se desarrollarán coordinadamente con las determinaciones del planeamiento urbanístico municipal, prestando el Ayuntamiento de Santiago el apoyo administrativo y técnico necesario para la disposición de los terrenos que se hayan de ocupar y para la más rápida ejecución de las obras.

Cuarta.—El MOPT tutelaré el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Santiago y RENFE para la remodelación de la estación de ferrocarril de viajeros de Santiago, la construcción de la nueva estación de ferrocarril de mercancías en La Sionlla y la movilización del patrimonio inmobiliario de RENFE en Santiago. El suelo de la vieja estación de Cornes está destinado a la construcción de viviendas. En este marco asegurará el desarrollo de la construcción de viviendas de protección.

Quinta.—El MOPT, en el marco de la Comisión Interadministrativa del Real Patronato de la Ciudad de Santiago de Compostela y posteriormente de su Consorcio Municipal, cooperará al desarrollo del Programa Municipal de Suelo y Vivienda previsto en el Plan General Municipal de Ordenación y del programa de rehabilitación de vivienda, del Plan Especial de Protección y Rehabilitación de la Ciudad Histórica de Santiago de Compostela. En dicho marco cooperará, asimismo, al desarrollo de las acciones de recuperación medioambiental del monte Pedroso, de la remodelación de la vía Juan XXIII de acceso al centro histórico y de los ríos Sar y Sarela; a tal efecto, el MOPT procederá a la redacción del Plan Especial de Protección y Mejora Medioambiental y de los proyectos de acondicionamiento del Parque Forestal del Pedroso y margenes de los ríos Sar y Sarela y subvencionará la redacción de los proyectos de urbanización y actuaciones arquitectónicas complementarias en la vía Juan XXIII.

Los servicios municipales correspondientes colaborarán en la consecución de estos fines.

Para la correcta inserción en el territorio de las nuevas infraestructuras, contenidas en el presente Convenio, se establecerán aquellos tratamientos de borde que integren y complementen su funcionalidad.

Sexta.—Con objeto de coordinar las actuaciones descritas y definir prioridades, el Alcalde de Santiago de Compostela y el Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre del MOPT, se constituyen en Comisión de Seguimiento del presente Convenio, asistidos por una ponencia técnica que designarán al efecto.

Séptima.—A pesar del nivel de desarrollo que, como consecuencia de la cooperación habida entre ambas administraciones, han alcanzado ya parte de los expedientes administrativos a que se refiere el Convenio, para el impulso definitivo de las mismas, se acordará o propondrá la aplicación de los procedimientos extraordinarios de urgencia regulados por las Leyes, siempre que concurren los requisitos necesarios para su utilización.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha antes indicados.

El Ministro de Obras
Públicas y Transportes,
José Borrell Fontelles

El Alcalde de Santiago
de Compostela,
Xerardo Estévez Fernández